

CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN CNO

ACUERDO No. 127
Marzo 29 de 2001

Por el cual se define el Nivel Mínimo Operativo Superior y el Nivel Mínimo Operativo Inferior del embalse de Porce II.

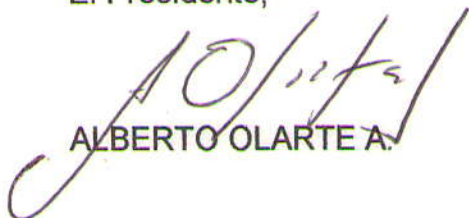
El Consejo Nacional de Operación en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Artículo 36 de la Ley 143 de 1994, la Resolución 8-0103 del 2 de febrero de 1995 del Ministerio de Minas y Energía, el Anexo general de la Resolución CREG 025 de 1995, y según lo acordado en la reunión No 151 del C.N.O. celebrada el 28 de marzo de 2001

ACUERDA:

PRIMERO: De acuerdo con los resultados del documento ISA UEN CND 01-077 "Niveles Mínimos Operativos Horizonte mayo 01 de 2000 a abril 30 de 2001 – Revaluación por entrada de Porce II", el nivel mínimo operativo superior y el nivel mínimo operativo inferior para el 31 de marzo del año 2001 y 30 de abril del mismo año para el embalse Porce II, serán iguales al nivel mínimo técnico de dicho embalse, siempre y cuando la planta Porce II entre en operación comercial antes del 30 de abril del año 2001.

SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha

El Presidente,



ALBERTO OLARTE A.

El Secretario Técnico,



GERMAN CORREDOR A.